

Corozal, 08 de febrero de 2022

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00240, para resolver sobre su admisión. Para proveer

**ISABEL YANETH DIAZ LEGIA**

**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE  
COROZAL**

Corozal, Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ VIVERO

**DEMANDADO:** IPS INTEGRAL DE SUCRE LTEMA

**RADICADO:** 70215310300120210024000

**ANTECEDENTES**

El presente proceso fue admitido en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo bajo el radicado 2019-277, en donde luego del traslado de la demanda y la contestación de la misma, se ordenó fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio prevista en el Art. 77 del C.S.T.Y.S.S

En la diligencia llevada a cabo en la calenda del mes de marzo de 2021 se declaró probada la excepción de falta de competencia o jurisdicción y se ordenó que se remitiera el expediente completo al Juzgado del Circuito de Corozal con Funciones Laborales para su conocimiento.

**CONSIDERACIONES**

Promovida la demanda ordinaria laboral por el señor **EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ VIVERO** a través de apoderado judicial contra la **IPS INTEGRAL DE SUCRE LTEMA**, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo

Así mismo, *sub examine* esta unidad judicial competente en razón del factor territorial de conformidad a lo establecido en el Art. 05 del C.P.T Y S.S que dispone:

*“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

Debido a que en el último contrato de prestación del servicio se estableció que el trabajador prestaría sus servicios en el municipio de corozal y revisando acuciosamente el expediente, se observa que el lugar de notificación judicial de la entidad contratante según el certificado de existencia y representación legal es el Municipio de Corozal, por lo que este despacho avoca el conocimiento del proceso aduciendo que por el domicilio de las partes y la cuantía es competente.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 74 de la obra precitada se admite la demanda y se correrá traslado de la misma junto con sus anexos al demandado para que en el término legal de diez días (10), presente su contestación y aporte los documentos que quiera hacer valer como prueba.

Por último, se reconocerá personería al abogado **PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA** como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, por cumplir con los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General des Proceso aplicable en asuntos laborales por integración normativa de que trata el artículo 145 der Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ VIVERO** contra **IPS INTEGRAL DE SUCRE LTDA**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la **IPS INTEGRAL DE SUCRE LTDA**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.819.194, y Tarjeta Profesional No. 226.822 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f538181149522f62182fa2ac1aaa4749a80b1a011c56a0402eda87943acc31c**

Documento generado en 08/02/2022 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>